

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00112-00
DEMANDANTE: JAIRO ROBERTO JUNCO LOPEZ
DEMANDADO: COLFONDOS – COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad promovido por COLFONDOS S.A., respecto al auto que tuvo por no contestada la demanda. Al igual que el proceso fue remitido al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá en aplicación del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, siendo devuelto a este despacho mediante oficio del 15 de enero de 2024 requiriendo aportar documental. Sirvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reconocer personería a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayo y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del CSJ, en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por COLFONDOS S.A., el día 4 de mayo de 2021 en contra del auto de fecha 23 de abril de 2021, en los siguientes términos:

Fundamenta el incidente en la falta de notificación del auto admisorio de la demanda debido a que no se encuentra acreditada la entrega del mismo, lo que acarrea la nulidad de proceso debido a la vulneración al derecho de defensa y contradicción.

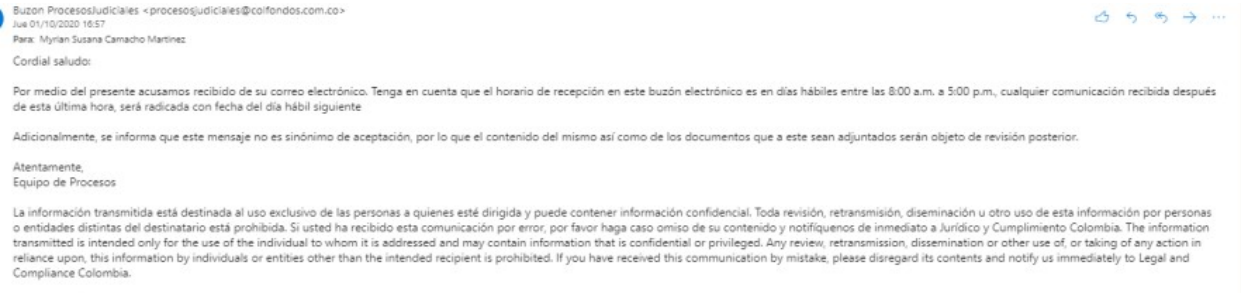
Razones por las cuales solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde la indebida notificación de la demanda de fecha 01 de octubre de 2020 y se tenga por notificada la demanda por conducta concluyente y se corra traslado a partir de la ejecutoria del auto que decrete la nulidad.

Revisado el plenario se observa que contrario a lo manifestado por el fondo de pensiones el correo de notificación al cual se remitió por parte del despacho la notificación de la demanda y el auto admisorio de la demanda para dicha fecha correspondía al registrado en Cámara y Comercio como se evidencia en el folio 86 del pdf23IncidenteNulidad del expediente digital:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066



En materia de notificación electrónica por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la notificación se realizó directamente por el despacho, se acusó recibido el mismo día (01 de octubre de 2020) por el fondo de pensiones, lo que contradice la manifestación que la demandada no haya recibido el correo y haya contestado más de dos años

después la demanda como consta en el escrito de fecha 26 de septiembre de 2023.

Señalado lo anterior, este despacho mantendrá en firme la decisión contenida en el auto de fecha 23 de abril de 2021.

Conforme lo anterior, encuentra el despacho que si bien no se contestó la demanda en el término de traslado, la parte demandante mediante escrito del 20 de noviembre de 2020 presentó reforma a la demanda, de la cual no reposa constancia que la misma haya sido remitida o notificada a la demandada COLFONDOS S.A, por lo cual a pesar de no ser objeto de discusión en el incidente de nulidad deberá dejarse sin efecto el numeral quinto del auto de fecha 1 de septiembre de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la reforma de la demanda por parte de COLFONDOS S.A., bajo el entendido que no reposa constancia de la notificación o traslado de la misma o del expediente a dicho fondo de pensiones y se correrá traslado para su contestación.

Conforme lo anterior, el despacho:

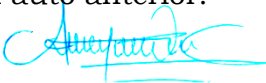
RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de nulidad propuesto por COLFONDOS en contra del auto de fecha 23 de abril de 2021.
2. Dejar sin efecto el numeral 5 del auto de fecha 1 de septiembre de 2023, en cuanto tuvo por no contestada la reforma de la demanda por parte de COLFONDOS S.A.
3. Consecuencia de lo anterior, córrase traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a COLFONDOS por el termino de 5 días a fin se pronuncie al respecto. Por secretaria remítase el expediente digital y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente a la remisión del expediente.
4. Vencido el término de traslado de la reforma de la demanda a COLFONDOS por secretaria remítase el expediente digital completo al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the bottom left towards the top right, followed by a small loop at the end.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de 2024
Por ESTADO N° 052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Roberto Ventura Reales Agon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7181c2c8fcfc0057186f49b16e846d529c4a391e7b09fcb9c13851f6cc2045**
Documento generado en 04/04/2024 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>